

**ACTA CONSEJO DE LA JUDICATURA
SESIÓN VIRTUAL SCJ-033-2024**

Sesión virtual ordinaria celebrada a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos del miércoles 07 de agosto de dos mil veinticuatro con la participación de la señora Sandra Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sr. Juan Carlos Segura Solís, y la colaboración de las señoras Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Dirección de Gestión Humana.

Participa el señor Mariano Rodríguez Flores, Jefe del Area de Gestión y Apoyo del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

ARTICULO I

Aprobación del acta virtual SCJ-032-24 celebrada el 31 de julio de 2024. **Las señoras Jessica Jiménez Ramírez y Sady Jiménez Quesada se abstienen de votar por no haber participado en esta sesión.**

ARTICULO II

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

EXPERIENCIA: De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

1) MARITZA CRUZ MONTOYA, CED. 0205430253

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	05/08/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/08/2024		
Tiempo laborado tipo A:	7 meses y 21 días	Jueza 4	1.5042%

Tiempo laborado tipo C:	8 meses y 20 días	Defensora Pública	
-------------------------	-------------------	-------------------	--

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	79.0854	80.5896

2) **JORGE ALEJANDRO PEREZ GARCIA, CED. 0112510408**

EXPERIENCIA:

Juez 1 y Juez 3 Penal

Fecha última calificación:	04/08/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/08/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 6 meses y 14 días	Juez	1.8389%
Tiempo laborado tipo B:	5 meses y 12 días	Fiscal Auxiliar	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	88.6438	90.4827
Juez 3 Penal	88.6438	90.4827

3) **DIEGO ALBERTO BARQUERO SEGURA, CED. 0112990647**

EXPERIENCIA:

Juez 5 Tribunal de Apelaciones Penal Juvenil

Fecha última calificación:	05/08/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/08/2024		
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 7 meses y 8 días	Juez 3	1.6055G%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 5 Tribunal de Apelaciones Penal Juvenil	72.5769	74.1824

4) **MARIA ANGELINA VARELA VALENCIANO, CED. 0114050278**

EXPERIENCIA:

Juez 5 Tribunal de Apelaciones Civil

Fecha última calificación:	05/08/2022	Puesto	

Fecha corte actual:	07/08/2024		Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 6 meses y 26 días	Juez 4	2.7722%
Tiempo laborado tipo B:	4 meses y 29 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 5 Tribunal de Apelaciones Civil	72.3569	75.1291

5) MARIA FERNANDA HERRA JIMENEZ, CED. 0115040208

EXPERIENCIA:

Juez 1 Penal

Fecha última calificación:	20/01/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/08/2024		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 2 meses y 1 días	Jueza	2.1694%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.9421	85.1115

6) GUILLERMO JOSE OCAMPO ARRIETA, CED. 0603960277

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico

Fecha última calificación:	03/07/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
Tiempo laborado tipo C:	10 días	Juez	0.0278%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.9863	84.0141

7) SOFIA CESPEDES OVIEDO, CED. 0206880861

REAJUSTE DE EXPERIENCIA:

Juez 1 Genérico y Juez 3 Familia

Fecha última calificación:	03/07/2024	Puesto	Porcentaje por reconocer
----------------------------	------------	--------	---------------------------------

Tiempo laborado tipo A:	12 días	Jueza	0.0333%
-------------------------	---------	-------	----------------

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	83.7071	83.7404
Juez 3 Familia	90.1481	90.1814

8) IRMA TATIANA ZUÑIGA RODRIGUEZ, CED. 0113810733

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	05/08/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/08/2024		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 2 meses y 28 días	Juez 4	2.6000%
Tiempo laborado tipo B:	8 meses y 24 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	73.7047	76.3047

9) CHRISTIAN VIRGILIO ALFARO JIMENEZ, CED. 0205670759

EXPERIENCIA:

Juez 4 Penal

Fecha última calificación:	05/08/2022	Puesto	Porcentaje por reconocer
Fecha corte actual:	07/08/2024		
Tiempo laborado tipo A:	4 meses y 9 días	Juez 4	1.6959%
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 6 meses y 16 días	Defensor Publico	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	82.2269	83.9228

CAPACITACIÓN: Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

PUBLICACIONES:

Ensayo	Revista	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Interdictos Posesorios de Servidumbre y Fundo Enclavado	Investigaciones Jurídicas	2024	1	0.04%

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Laboral	84.3503	84.3903

10) RAYMOND PAUL PORTER AGUILAR, CED, 0108740148

PUBLICACIONES:

Libro	Editorial	Año	Autores	Porcentaje por Reconocer
Antología didacta: Razonamiento y Argumentación Jurídica.	Escuela Judicial	2024	1	Grado I 0.2% Grado II 0.4%

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	92.3371	92.5371
Juez 3 Penal	96.3371	96.5371
Juez 4 Penal	95.5419	95.9419

CONVALIDACIÓN: Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

11) ANDREA AUXILIADORA VIQUEZ CARRILLO, CED. 0108540088

CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 PENAL A JUEZ 4 PENAL LEY 8862

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal Ley 8862	0	86.8358

-0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO III

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, informa sobre el promedio de elegibilidad de las siguientes personas participantes del concurso CJ-13-2022, de juez y jueza 4 Penal, quienes habían sido excluidos temporalmente del concurso, por no haber finalizado con la totalidad de las fases.

Cédula	Nombre	Promedio Propuesto	Observaciones
	Marin Solis Grace Milena	72.6473	Concurso finalizado en sesión SCJ-039-23 del 19 de octubre de 2023 artículo II.
	Vargas Mora Rafael Isaac	74.7375	Concurso finalizado en sesión SCJ-039-23 del 19 de octubre de 2023 artículo II.

-0-

Procede tomar nota del resultado indicado e incluirlo en el escalafón de elegibles según corresponda.

SE ACORDÓ: Tomar nota y ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la incorporación de los promedios en el escalafón de elegibles, según corresponda. **Ejecútese.**

ARTÍCULO IV

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa acerca de las personas que participaron en el concurso CJ-16-2023 de juez y jueza 3 Civil, por lo que se requiere que el Consejo de la Judicatura realice las entrevistas respectivas:

CJ-16-2023 de juez y jueza 3 civil

	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
1		CHAVES	CASTRO	JUSTIN	
2		CHAVES	ZUÑIGA	ANDREINA	Repite entrevista 95
3		GALEANO	ARAYA	MARCO ANTONIO	
4		LACAYO	QUIROS	GIANNINA	Repite entrevista 90
5		LEON	ULATE	NANCY PATRICIA	
6		MADRIGAL	CAMACHO	EIDA VIRGINIA	Repite entrevista 95
7		ZAPATA	CORRALES	RICARDO DE JESUS	Repite entrevista 90

De acuerdo con lo señalado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede designar a los integrantes de este Consejo para que efectúen las entrevistas de referencia, según lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial.

SE ACORDÓ: Designar a las señoras Jessica Jiménez Ramírez y Magda Díaz Bolaños para que realicen las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-16-2023 de juez y jueza 3 Civil. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, coordinará lo que corresponda. **Ejecútese.**

ARTÍCULO V

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que con motivo del concurso CJ-01-2023 de juez y jueza 1 genérico se requiere realizar los nombramientos del tribunal evaluador en las materias de penal y laboral. Por ello, se somete al conocimiento del Consejo para la designación correspondiente.

**Puesto: Juez y Jueza 1
Materia: Genérico**

Cédula	Nombre	Materia	Puesto	Elegibilidad	nota de examen
	Sra. Arleth Brenes Ruíz	Laboral	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO DE SEGURIDAD SOCIAL	Elegible en juez y jueza 1 y 3 laboral 91.8904	95 (especifico)
	Sra. Angela Garro Morales	Laboral	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO DE TRABAJO SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE. Interina como JUEZ 5 TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE al 30/09/2024	Elegible en juez y jueza 1 y 3 laboral 95.9188	100(específico)

	Sra. Bettzabé Gutiérrez Murillo	Laboral	JUBILADA JUEZ 5 TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE	Elegible en juez y jueza 1 92.1800 y 3 laboral 93.6800	97 (específico)
	Sra. Carolina Fallas Sánchez	Laboral	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO DE TRABAJO TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE	Elegible en juez y jueza 1 y 3 laboral 95.8200	100(específico)
	Sra. Ana Patricia Montero Morales	Laboral	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO DE TRABAJO DE HEREDIA	Elegible en juez y jueza 1 95.2345 y 3 laboral 94.8780	100(específico)
	Sr. Luis Diego Calvo Madrigal	Penal	Propiedad como JUEZ 3 JUZGADO PENAL DE HEREDIA	Elegible en juez y jueza 1 penal 91.4185	100 (específico)

-0-

Para mejor resolver sobre la propuesta planteada por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, solicitar un informe sobre el estado del escritorio.

SE ACORDÓ: Solicitar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial ampliar la información brindada con el informe sobre el estado del escritorio de las personas que se indican. ***Ejecútese.***

ARTÍCULO VI

Se recibe en este acto vía virtual al señor Allan Pow Hin Cordero, Director de la Dirección de Planificación, a la señora Ginethe Retana Ureña, señora Marlene Alpizar Lopez y Josue David Quirós Mora.

La señora Sandra Zúñiga Morales, Presidenta del Consejo de la Judicatura hace referencia a la necesidad para que se realice un estudio sobre la

estructura del Consejo de la Judicatura, procesos que se atienden en la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, retos que se deben de enfrentar con temas relacionados con el narcotráfico, delincuencia organizada que obligan a que los procesos de reclutamiento de juezas y jueces se fortalezca y necesidad de que se estudie la estructura organizativa que debe tener este Órgano, en función de las tareas que se ejecutan y que están estrictamente ligadas a la atención de jueces y juezas. También hace referencia al proyecto que se está trabajando de modificación a la Ley de Carrera Judicial. En esa misma línea intervienen la señora Sady Jiménez Quesada, Siria Carmona Castro, Jessica Jiménez Ramirez y el señor Juan Carlos Segura Solís.

En atención a lo expuesto el señor Allan Pow expresa que es necesario tener claras cuales son los retos que se plantea el Consejo de la Judicatura y que para comprender de una mejor manera esas necesidades es recomendable realizar un Taller de Trabajo presencial en conjunto.

El Consejo de la Judicatura coincide con la propuesta en los términos propuestos.

SE ACORDÓ: Disponer la coordinación de un Taller de Trabajo en conjunto con la Dirección de Planificación a realizarse en una fecha próxima.

ARTÍCULO VII

Documento: 11918-2024

La señora Andreína Chaves Zúñiga, mediante oficio del 08 de julio de 2024, manifestó:

La suscrita, Andreína Chaves Zúñiga, por medio de la presente, **solicito la repetición de la prueba oral del concurso CJ-0016-2023 de JUEZ 3**, por las siguientes razones:

El artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial, establece que: *“El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de*

Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento. También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa.” (El destacado no corresponde al original)

Realicé la prueba oral el día 03 de julio de 2024 y estimo que, la redacción del caso en contraste con la forma en que se me evaluó, me dejó en indefensión al evaluar temas que no correspondían, esto al plantear un tema de actividad procesal defectuosa que debe resolverse en audiencia y no en sentencia; no obstante, el tribunal evaluador en la calificación me resta puntos por no hacer referencia a ese tema; conforme se procede a explicar a continuación:

Me correspondió el caso N.º 10, básicamente se plantea que se trata de un expediente electrónico, se perdió la carpeta y se repusieron algunas piezas; sin embargo, no se repuso la resolución del curso y el señalamiento a audiencia y sus respectivas actas de notificación, por lo que, en la audiencia realizada en el sitio, la parte demandada alega que hay una actividad procesal defectuosa, porque no se repusieron esas resoluciones, a su vez, la actora indica que no hay actividad procesal defectuosa, porque la parte se presentó a la audiencia y eso refleja que no hay indefensión; seguido se expone cual es proceso interdictal que comprende el caso. En las instrucciones se indica que se proceda a determinar si la actividad procesal defectuosa procede o no, que en caso de estimar que no procede y se decida realizar la audiencia, proceda a resolver el fondo del asunto. Cuando ingresé a la prueba, en la primera etapa de lectura del caso y evacuación de dudas, le consulté al tribunal evaluador si debían hacerse dos resoluciones, se me indicó que debía resolver como dice ahí y se me volvió a leer la indicación.

Conforme a la literalidad de las instrucciones y la normativa procesal actual, procedí a dictar la sentencia por el fondo sin hacer referencia a la actividad procesal defectuosa en el primer considerando de la sentencia, tomando en cuenta que, el supuesto de hecho planteado en el caso es en el momento de realizar la audiencia (nótese que dice que debe decidirse si se hace o no) y existe norma expresa que establece la forma en que se resuelven las nulidades en audiencia, en concreto, el artículo 103.3 del Código Procesal Civil dispone: “Audiencia. El proceso sumario se substanciará en una única audiencia. Cuando sea necesario, de acuerdo con la naturaleza y las circunstancias del proceso, se señalará la hora y la fecha para la audiencia, que se celebrará a la mayor brevedad posible. Al efecto, el tribunal determinará las pruebas que deban practicarse antes de la audiencia y tomará las disposiciones pertinentes para que esta se verifique antes de ese acto. Las partes deberán comparecer a la audiencia con todas las fuentes de prueba ofrecidas y que pretendan proponer. Según las particularidades de cada proceso sumario, en la audiencia se

*cumplirán las siguientes actividades: 1. El informe a las partes sobre el objeto del proceso y el orden en que se conocerán las cuestiones a resolver. 2. La conciliación. 3. La aclaración de las proposiciones de las partes, cuando a criterio del tribunal sean oscuras, imprecisas u omisas, cuando con anterioridad se hubiera omitido hacerlo. 4. La contestación por el actor de las excepciones opuestas, el ofrecimiento y la presentación de contraprueba. 5. La recepción, la admisión y la práctica de prueba pertinente sobre las alegaciones de actividad procesal defectuosa no resueltas anteriormente, los vicios de procedimiento invocados en la audiencia y las excepciones procesales. **6. La resolución sobre las alegaciones de actividad procesal defectuosa, las excepciones procesales y el saneamiento.** 7. La definición de la cuantía del proceso. 8. La fijación de lo que será objeto del debate. 9. La admisión y la práctica de pruebas. 10. La resolución sobre la suspensión, la cancelación o la modificación de medidas cautelares, cuando exista solicitud pendiente de resolución. 11. Las conclusiones de las partes. 12. El dictado de la sentencia.” (El destacado no corresponde al original)*

Como puede observarse, partiendo de esta norma y la redacción de las indicaciones del caso, se entiende que hay dos opciones: 1) Acoger la actividad procesal defectuosa y redactar la resolución interlocutoria conforme al inciso 6 citado o, 2) Entender que esa actividad procesal defectuosa no era procedente, se realizó la audiencia y entonces lo que tenía que hacer era dictar la sentencia de fondo; por eso fue que le pregunté al tribunal que si había que hacer dos resoluciones, porque el tipo de actividad procesal defectuosa que se estaba alegando y la etapa en la que se hacía, no daba para dejarla para la sentencia de fondo, sino que debía resolverse de forma interlocutoria para decidir si se hacía o no la audiencia; de ahí que se estime que se me dejó en indefensión y se causó un perjuicio con la forma de la evaluación, pues se pretendió que resolviera en sentencia algo que no correspondía y, aún no correspondiendo, si era que se quería que hiciera referencia a ese tema, las indicaciones debieron de ser claras y precisas, o bien, cuando pregunté se me hubiera aclarado al respecto, pues si bien es cierto es un caso ficticio, lo que corresponde es resolverlo como si fuera real y conforme a la normativa procesal actual.

Prueba: ofrezco el caso, en el que consta la redacción del mismo y las indicaciones y, la grabación de la prueba oral, en la que se puede verificar la consulta que realicé sobre las indicaciones, la respuesta que se me dio y la evaluación con las observaciones sobre la sentencia dictada, documentos todos en poder de Carrera Judicial.

Pretensión: se declare la invalidez de la prueba oral realizada el 03 de julio de 2024 dentro del concurso CJ-0016-2023 de JUEZ 3 y se disponga la repetición de la misma.

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora Andreina Chaves Zúñiga, se inscribió en el concurso CJ-16-2023 de juez y jueza 3 civil y realizó la prueba escrita el 26 de enero del 2024 y obtuvo una nota de 90, la prueba oral la realizó el 03 de julio y obtuvo una nota de 70 en el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

Se adjuntan grabaciones y tabla de evaluación de la prueba.

...

El artículo 33 del Reglamento de Carrera Judicial indica:

“Artículo 33 °- El resultado de esas pruebas es inapelable; pero el Consejo de Judicatura podrá ordenar su repetición en el caso de comprobarse la violación de algunos de los derechos que, en relación con esas pruebas, resulten para el interesado de la ley o de este Reglamento.

También podrá el Consejo, en esa misma eventualidad, acordar la invalidez y la repetición de trámites o de exámenes llevados a cabo en la etapa previa.”

-0-

Analizado lo expuesto por la señora Andreina Chaves Zúñiga, se considera que previamente a resolver el asunto se traslade para estudio e informe al integrante Juan Carlos Segura Solís.

SE ACORDÓ: Previamente a resolver, trasladar la gestión interpuesta por la señora Andreina Chaves Zúñiga al integrante Juan Carlos Segura Solís para su estudio e informe a este Consejo.

ARTICULO VIII

Documento: 12341-2024

El señor José Antonio Campos Vargas, mediante correo electrónico de fecha 15 de julio de los corrientes, presentó la siguiente gestión:

**“Dra. Sandra Eugenia Zúñiga Morales
Presidenta del Consejo de la Judicatura
Poder Judicial**

Estimada Dra. Sandra.

Tengan muy buenas tardes esperando que se encuentre muy bien de salud. Asimismo, de la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a usted con el objeto de consultarle la siguiente inquietud de interés:

Actualmente me encuentro nombrado en propiedad de Juez Penal 3 en la localidad de Buenos Aires, Puntarenas zona Sur desde setiembre del 2020, cuento con un promedio de elegibilidad 90.8675. He laborado por aproximadamente 23 años para la institución y desde el año 2009 he ocupado diversos puestos profesionales entre los que destacan: Defensor Público en materia penal, Juez de Juicio, letrado de la Sala de Casación Penal.

Fui nombrado en propiedad como Juez Penal 3 en la plaza N°377359, mediante Acuerdo del Honorable Consejo Superior **N°86-2020** celebrada el **03 de setiembre de 2020** en dicha oportunidad, se regían por las siguientes condiciones; *"1. Las ternas se integran con tres aspirantes conforme la Ley de Carrera Judicial y de acuerdo con lo establecido por el Consejo de la Judicatura en sesión No CJ-23-01, Artículo VI, celebrada el 10 de julio de 2001 y el Consejo Superior en sesión No.63-01, Artículo XXX, celebrada el 09 de agosto de 2001. 2. Esta terna se conforma con la lista de elegibles de Juez (a) 3 Penal. 3. Los nombramientos interinos están sujetos a que finalicen, si regresa el titular del puesto o bien si la plaza queda vacante, por lo tanto, al cambiar la condición se deberá de realizarse un nuevo concurso. 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de Servicio Judicial, incisos a) y c) los nombramientos que se realicen en plazas vacantes quedarán sujetos a que tanto la persona nombrada como la persona que se sustituye, cumpla con el período de prueba establecido. 5. De acuerdo con el artículo 34 del Reglamento de Carrera Judicial, las personas que resulten nombradas en propiedad por primera vez en la Judicatura deberán aprobar el Subprograma de Nivelación General Básica impartido por la Escuela Judicial como parte de la valoración del período de prueba."*

Por otra parte, los concursos de juez penal 3 permanecieron inactivos por espacio de tres años pues se nos indicó que una por una directriz del Departamento de Planificación previo a sacar las plazas a concurso de juez penal 3 antes debían de rediseñarse el modelo penal.

Pues bien, en la actualidad al leer las observaciones de los concursos que se publican en la categoría de Juez Penal 3 (véase por ejemplo el concurso de algunas plazas en propiedad bajo el oficio **N°PJ-DGH-SACJ-0807-2024 TJ-0020-2024 26 de junio de 2024**) aparecen una serie de condiciones novedosas para el oferente y dentro las que destacan las siguientes: "(...)8. Las personas participantes en este concurso y que presenten sus ofertas para participar en el mismo, se dan por enteradas y aceptan que, en caso de ser nombradas, su designación está sometida a las siguientes condiciones: 1.- Deberán cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las relaciones de empleo de los servidores del Poder Judicial. 2.- Podrá ser sometido a la jornada de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en jornadas diurna o nocturna o mixta y pudiendo modificarse las mismas, en diferentes momentos durante la relación de empleo, y previa comunicación por escrito de dicha decisión. 3.- Además, la persona servidora acepta que su horario pueda ser modificado dentro la jornada respectiva, conforme las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado y previa comunicación por escrito de dicha decisión. 4.- Podrá ser sometido a las modificaciones en su lugar de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en cualquier lugar del país en donde dicho Poder tenga oficinas o despachos y pudiendo modificarse dicho lugar de trabajo durante cualquier momento de la relación de empleo, previa comunicación por escrito de dicha decisión. Lo anterior no implicará pago adicional alguno, excepto que opere un supuesto de desarraigo.5.- Asimismo, deben contar con disponibilidad para laborar en horarios alternos, días feriados, fines de semana, jornadas extraordinarias, trasladarse a diferentes partes del país según los roles de trabajo que le puede corresponder y que definan sus jefaturas."

Sin embargo, dichas condiciones no las tenía la plaza que actualmente ocupo. Tampoco se hace distinción en el concurso actual entre el oferente que tiene condiciones antiguas laborales consolidadas y las condiciones actuales que rigen el concurso. Lo anterior, resulta de suma importancia para este servidor por cuanto, las condiciones novedosas que se leen anteriormente citadas -de aceptarse concursando- podría implicar una renuncia tácita a los derechos laborales adquiridos para la persona colaboradora contratada antes de la entrada en vigencia de la Ley de Empleo Público. Si bien, podría interpretarse que el caso de mi persona existe un "contrato de primacía de la realidad" y por ende, no aplicarse las observaciones generales arriba indicadas es lo cierto que, también puede entenderse que al aceptarse las nuevas condiciones, se parte de la premisa que existe un nuevo contrato laboral y en consecuencia, aplicarse las nuevas observaciones que rigen los concursos como por ejemplo, ser trasladado previo criterio de Plantificación a otra parte del país o bien en un caso hipotético, cesarse de las labores por motivos de limitación presupuestaria o interés público.

Adicionalmente, merece indicarse que, se tiene conocimiento que, recientemente la Asociación Costarricense de la Judicatura interpuso un recurso de reconsideración contra el Acuerdo de Corte Plena de fecha 1 de julio del 2024, en cuanto dispuso avalar que en adelante los concursos de plazas de la judicatura (jueces 4 y 5 en materia penal) incluyan como cláusula o condición que la persona oferente y que ha sido evaluada mediante concurso, acepte ser trasladada a cualquier plaza del país en la respectiva materia o cambios de horario o jornadas, como parte de los "poderes de dirección del empleador" misma que se adjunta.

Debido al panorama expuesto y la preocupación del suscrito por las nuevas condiciones de contratación en materia de juez penal 3 que podrían implicar un ius variandi abusivo para quienes tenemos condiciones laborales anteriores a la ley Marco de Empleo Público, muy respetuosamente, le solicito se me aclare lo siguiente: Si, al momento de aceptar el concurso de juez penal 3 en cual se incluyen las observaciones (clausulas nuevas) de ser nombrado en propiedad, aplicaría un nuevo contrato con nuevas condiciones laborales para el suscrito o bien, se mantendrían las disposiciones y observaciones de las que gozaba previo a la entrada en vigencia de la Ley de Empleo Público (derechos adquiridos).

Finalmente, de la manera más atenta y respetuosa, solicito que previo dar respuesta a dicha inquietud, se suspendan los concursos restantes

de juez penal 3 en propiedad a efectos valorar participar en futuros concursos que resulten de interés en mi carrera judicial.

Puntarenas, Buenos Aires (Zona Sur), 15 de julio del 2024.

Indico para ulteriores comunicaciones los medios electrónicos: (...)

De usted,

Con toda consideración y estimada;

Atentamente,

José Antonio Campos Vargas

Cédula de identidad N(...)

Teléfono (...)

Se adjunta reconsideración de acuerdo de Corte, nota de ACOJUD.



RECONSIDERACION
ACUERDO DE CORTE

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que según oficio N° 675-2024 de fecha 29 de enero de 2024, donde se transcribe el acuerdo del Consejo Superior, sesión N° 06-2024 celebrada el 25 de enero de 2024, artículo XLVIII, se acordó:

“ 1) Tener por rendido el informe N° 1441-PLA-MI(PL)-2023 de la Dirección de Planificación, en atención al oficio 7709-2023 de la Secretaria General de la Corte, en el cual comunica el acuerdo del Consejo Superior en sesión 78-2023, celebrada el 21 de setiembre del 2023, art. XXXIX, relacionado con el criterio jurídico DJ-AJ-C-342-2023 el cual fue emitido a partir de la solicitud de la Comisión de la Jurisdicción Penal mediante oficio CJP082-2023 del 26 de junio de 2023, para que fuera revisada la legalidad de la leyenda que se solicita ser incluida en los carteles de los concursos para optar por nombramientos en propiedad dentro del Poder Judicial. 2) Modificar lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 70-2023 celebrada el 23 de agosto del 2023, art. XVI, referente al punto 3 de la recomendación dada en el oficio 410-PLA-MI-PL-2023 del 15 de mayo de 2023 conocido en sesión 57-2023 celebrada el 11 de julio de 2023, artículo XXXVI; en virtud de que en reunión

sostenida con la Dirección Jurídica el 18 de octubre del 2023, se señaló que en el criterio DJ-AJ-C-342-2023 del 16 de agosto de 2023, analizan diferentes elementos que se consideran innecesarios dentro de la redacción de la leyenda, y además, se visualizaron aspectos improcedentes, ilegales o antijurídico en el supuesto de realizarlas durante la relación de trabajo, siempre y cuando no se hubiera prevenido en el cartel. **3) Avalar la recomendación de la siguiente leyenda propuesta por la Dirección Jurídica, para que se plasme dentro de las condiciones de aceptación que son establecidos en los carteles de los concursos que realiza la Sección de Reclutamiento y Selección (todos los puestos, excepto estrato gerencial), así como a toda consulta de terna para optar en un puesto en propiedad para el cargo de Jueza o Juez de la República: “Las personas participantes en este concurso y que presenten sus ofertas para participar en el mismo, se dan por enteradas y aceptan que, en caso de ser nombradas, su designación está sometida a las siguientes condiciones:**

- 1.- Deberán cumplir las normas legales y reglamentarias que regulan las relaciones de empleo de los servidores del Poder Judicial.**
 - 2.- Podrá ser sometido a la jornada de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en jornadas diurna o nocturna o mixta y pudiendo modificarse las mismas, en diferentes momentos durante la relación de empleo, y previa comunicación por escrito de dicha decisión.**
 - 3.- Además, la persona servidora acepta que su horario pueda ser modificado dentro la jornada respectiva, conforme las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado y previa comunicación por escrito de dicha decisión.**
 - 4.- Podrá ser sometido a las modificaciones en su lugar de trabajo que requiera el Poder Judicial como patrono, según las necesidades del servicio, limitaciones presupuestarias o el interés público, así como cualquier otra bajo criterio técnico debidamente fundamentado. Conforme a lo anterior, según las necesidades indicadas, la persona oferente, podría ser nombrada en cualquier lugar del país en donde dicho Poder tenga oficinas o despachos y pudiendo modificarse dicho lugar de trabajo durante cualquier momento de la relación de empleo, previa comunicación por escrito de dicha decisión. Lo anterior no implicará pago adicional alguno, excepto que opere un supuesto de desarraigo.**
 - 5.- Asimismo, deben contar con disponibilidad para laborar en horarios alternos, días feriados, fines de semana, jornadas extraordinarias, trasladarse a diferentes partes del país según los roles de trabajo que le puede corresponder y que definan sus jefaturas”.**
- 4) Solicitar a la Sección de Reclutamiento y Selección, así como la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que con la aprobación de la leyenda descrita en el punto 6.2. del presente informe, las**

nuevas condiciones deberán regir a partir de su aprobación; por lo tanto, deberán suprimir toda redacción anterior que hubiese sido aprobada por el Órgano Superior y que refiera a reasignaciones de puestos, cambios de horarios y jornadas... (la negrita no es del original.)

-0-

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial, los concursos de ternas son solicitados por la Secretaría General de la Corte o del Consejo Superior y para ello esos órganos según las necesidades institucionales, definen las características bajo las cuales se regirá los mismos. Cuando se hace la consulta a las personas elegibles sobre su interés en participar en la integración de las ternas, se informa de las particularidades o condiciones bajo las cuales se rigen los concursos para su aceptación o no. Por otra parte de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de Servicio Judicial, se deberá de cumplir con el período de prueba, según corresponda. Así las cosas, la participación en los distintos concursos de terna implica la aceptación de las condiciones que se definen en el concurso.

Por otra parte, tal y como ya se indicó, en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial se establece que la apertura de los concursos, por competencia le corresponde a la Secretaría General o la del Consejo Superior, por lo tanto, este Órgano no puede dejarlos sin efecto o suspenderlos.

SE ACORDÓ: **1)** Comunicar al señor José Antonio Campos Vargas, que la participación en los concursos de terna, lo es bajo las condiciones que se establezcan institucionalmente para cada uno de ellos. **2)** De conformidad con las competencias establecidas en el artículo 72 de la Ley de Carrera Judicial, este Órgano no puede suspender la publicación de concursos que hayan sido solicitados.

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.